

18989

*RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas complementarias para la realización de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1975/76.*

Ilustrisimos señores:

En el párrafo tres del artículo 104 de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, se establece la posibilidad de que el Decreto regulador de cada campaña vinico-alcoholera señale la entrega obligatoria, por parte de los productores de vino, y en razón de las características y previsiones de la vendimia, de un porcentaje en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural contenida en la cosecha. Cada Decreto, al establecer la entrega vinica obligatoria, recoge que, para la debida interpretación y aplicación de esa entrega vinica obligatoria, el F. O. R. P. P. A. dictará normas complementarias.

Considerando la experiencia adquirida en la realización de la entrega vinica obligatoria de los últimos años y la conveniencia de establecer esas normas con anterioridad al comienzo de la campaña,

Esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A., ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera. De acuerdo con lo establecido en el Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera, todo productor de vino o mosto destinado a vinificación, así como los elaboradores de mistelas, quedan obligados a la entrega, a través de su bodega elaboradora, del 10 por 100 en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida en los vinos, y en potencia en los mostos o mistelas, por él elaborados.

#### *I. Declaraciones de entrega vinica obligatoria*

Segunda. Cada bodega elaboradora efectuará la declaración de entrega vinica obligatoria en el impreso establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas y modificación del modelo de declaración de cosechas y existencias de vinos y otros productos y subproductos de vinificación, y cuyo modelo figura en el anexo número 1 de la presente Resolución. Estos impresos, por cuadruplicado, serán facilitados por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

La declaración, que habrá sido cumplimentada en ejemplar cuadruplicado, se presentará dentro de los quince primeros días del mes de diciembre, en la Junta Local Vitivinícola correspondiente al término municipal donde se encuentre enclavada la bodega. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo previsto será sancionado según lo establecido en el artículo 123 de la Ley 25/1970.

Tercera. La Junta Local Vitivinícola, una vez visados los cuatro ejemplares, tramitará las declaraciones conforme a las normas previstas en la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

#### *II. Parte nacional de declaraciones de entrega vinica obligatoria*

Cuarta. El S. E. N. P. A., en base a las declaraciones de bodega, elaborará, con la colaboración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, con anterioridad al 15 de febrero de la campaña, un parte nacional de declaraciones efectuadas provincialmente de entrega vinica obligatoria. Dicho parte se hará por triplicado, enviando el primer ejemplar al F. O. R. P. P. A., el segundo a la Dirección General del I. M. O. P. A., quedando el tercero en poder del S. E. N. P. A.

#### *III. Entidades colaboradoras a efectos de entrega vinica obligatoria*

Quinta. Podrá ser Entidad colaboradora para realizar las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria toda fábrica de alcohol vinico propiedad de personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten del S. E. N. P. A., como órgano de ejecución del F. O. R. P. P. A., antes del día 20 de septiembre de 1975, y envíen la siguiente documentación por cada fábrica:

- a) Solicitud según modelo anexo número 2.
- b) Modelo de contrato de colaboración, firmado por la Entidad, según anexo número 5.

c) Aval por los litros de alcohol susceptibles de ser obtenidos en treinta días naturales por la puesta en fabricación de los aparatos cuya capacidad se ofrece. Este aval, constituido en forma reglamentaria de carácter solidario, será modificado para que garantice en todo momento la cantidad de alcohol y productos en ella depositados, valorados ambos a los precios establecidos para la entrega vinica.

d) Original de póliza de seguros, endosada al F. O. R. P. P. A., por los litros de alcohol del apartado anterior. Esta póliza fluctuará en la medida necesaria según existencias, valorando el litro de alcohol al precio resultante para el rectificado de orujo de E. V. O. de la campaña.

e) La licencia fiscal vigente y demás justificantes de las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente.

f) Certificado de la Inspección de Alcoholes en el que se haga constar que la fábrica solicitante ha trabajado en la última campaña. En caso de que se trate de fábrica de nueva instalación, deberá presentar copia del acta de puesta en marcha.

g) Compromiso de colocar en lugar bien visible, en fábrica y oficinas, carteles anunciadores con el texto siguiente: «Entidad colaboradora del F. O. R. P. P. A.-S. E. N. P. A.-E. V. O. Campaña 1975/76».

Sexta. Una vez recibidas las solicitudes en el S. E. N. P. A., éste, por delegación del F. O. R. P. P. A., resolverá la procedencia de calificar a la fábrica del solicitante como Entidad colaboradora, comunicándose a los interesados y poniéndolo en conocimiento del F. O. R. P. P. A. Por este Organismo se dictará Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», relacionando las Entidades colaboradoras.

#### *IV. Entrega de productos*

Séptima. Cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vinica obligatoria con anterioridad al 31 de mayo de 1976 en la fábrica de alcohol libremente elegida por la bodega de entre las calificadas como Entidades colaboradoras.

Octava. En el momento de la entrega de productos en fábrica, se extenderá entre elaborador y fabricante un «acta de entrega de productos», cuyo modelo figura en el anexo número 3, en la que se reflejen las materias primas entregadas y el número de litros de alcohol destilado o rectificado de vino o de orujo, con su graduación, que por dicha entrega corresponde, dirimiendo las diferencias que pudieran existir entre ambos un laboratorio oficial dependiente del Ministerio de Agricultura o expresamente autorizado por el mismo a tal fin, mediante la correspondiente certificación. Este acta se extenderá por la Entidad colaboradora en ejemplar cuadruplicado para remitir el primero a la Dirección General del S. E. N. P. A., el segundo se entregará a la bodega elaboradora, el tercero quedará en poder de la Entidad colaboradora, remitiéndose el cuarto ejemplar a la Jefatura Provincial del S. E. N. P. A.

Novena. Si la entrega se efectuara en flemas o piquetas de orujo, y correspondiese a varios elaboradores, la Entidad colaboradora recabará relación detallada e individualizada del volumen en grados absolutos, y por cada elaborador extenderá acta individualizada.

Décima. El S. E. N. P. A. remitirá mensualmente al F. O. R. P. P. A. parte resumen de la situación de las entregas provinciales.

#### *V. Transformación de productos en alcohol*

Undécima. La Entidad colaboradora, a partir de la fecha del «acta de entrega de productos», dispondrá de dos meses para realizar su transformación en alcohol, con las condiciones analíticas exigidas. La Entidad colaboradora, los días 15 y último de cada mes, redactará y enviará el «parte de operaciones de Entidad colaboradora», cuyo modelo figura en el anexo número 4, extendiéndolo por cuadruplicado, enviando los ejemplares primero y segundo a la Dirección General del S. E. N. P. A., el tercero a su Jefatura Provincial y el cuarto quedará en poder de la Entidad.

Los dos meses señalados podrán excepcionalmente ser ampliados por el F. O. R. P. P. A., previo informe del S. E. N. P. A., a petición de la Entidad interesada, que deberá justificar la imposibilidad de transformar en el plazo establecido los productos entrados en fábrica a pesar de fabricar a pleno rendimiento los aparatos ofrecidos en la solicitud correspondiente.

El F. O. R. P. P. A. podrá obligar a la Entidad colaboradora a producir el tipo de alcohol susceptible de obtenerse con la materia prima entregada por el elaborador.

El S. E. N. P. A. remitirá mensualmente al F. O. R. P. P. A. detalle por tipos de alcoholes fabricados y en existencias. La Entidad colaboradora llevará cuentas de la entrega vinica obligatoria y de sus alcoholes, separadas de cualquier otra operación que estuviere realizando.

Duodécima. Las condiciones analíticas del alcohol rectificado fabricado por las Entidades colaboradoras, serán las establecidas por la legislación vigente.

Para los destilados de vino o «Coffeys», y además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, tendrán las características analíticas siguientes:

- Grado alcohólico, de 95° a 95,9°.
- Dilución, clara.
- Peso máximo de un litro, 816 gramos.
- Metanol, máximo 2.000 miligramos por litro de alcohol puro.

Estas condiciones analíticas se acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido por los laboratorios del S. E. N. P. A. y los oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, excepto el Laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, que actuará como arbitral, en su caso.

#### VI. Pago de la entrega vinica

Decimotercera. El F. O. R. P. P. A., a través del S. E. N. P. A., en base al «acta de entrega de productos» enviado por la Entidad colaboradora con el «parte quincenal de operaciones», abonará al elaborador la cantidad correspondiente a los grados alcohólicos entregados.

En un plazo no superior a veinte días desde la puesta a disposición del alcohol al S. E. N. P. A., mediante el «parte quincenal de operaciones», con las condiciones analíticas exigidas, se abonará a la Entidad colaboradora el importe correspondiente en concepto de canon de transformación de los productos en alcohol, y que serán los que figuran en la disposición final de la presente Resolución.

El Impuesto especial sobre Fabricación del Alcohol y el arbitrio provincial sobre el mismo serán satisfechos por el S. E. N. P. A. con cargo al F. O. R. P. P. A.

Decimocuarta. Los productos y el alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria serán propiedad del F. O. R. P. P. A. y estarán a disposición del mismo, si bien quedarán en depósito de la Entidad colaboradora.

Decimoquinta. Los gravámenes sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta del fabricante hasta la total retirada del alcohol por el S. E. N. P. A., que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del «parte de operaciones de Entidad colaboradora», siempre que el alcohol reúna las características analíticas establecidas en la norma duodécima. La Entidad colaboradora, durante ese período, asume las obligaciones y responsabilidades como depositario, en cuanto a su conservación y entrega.

#### VII. Venta de alcohol procedente de la entrega vinica

Decimosexta. Las ventas de alcohol, que se realizarán mediante orden de venta del S. E. N. P. A., se reflejarán por la Entidad colaboradora en el parte quincenal de operaciones (dorso anexo número 4), indicando el precio y fecha, así como el tipo de alcohol entregado contra la Orden.

#### VIII. Actividades de inspección y control

Decimoséptima. Los funcionarios del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, con la debida coordinación con los Inspectores que señale el F. O. R. P. P. A. o el S. E. N. P. A., realizarán las inspecciones que se consideren convenientes para verificar las declaraciones de productos y documentación relativa a la entrega vinica obligatoria y demás actividades de vigilancia y control, competencia de dicho Servicio de Defensa contra Fraudes.

Decimooctava. Las Entidades colaboradoras asumen expresamente la obligación de facilitar al F. O. R. P. P. A. o al S. E. N. P. A. los medios precisos para que pueda realizarse la inspección de sus locales, instalaciones y de la documentación establecida.

#### DISPOSICION FINAL

Los cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, según tipos, para la campaña vitícola alcoholera 1975/76, son los siguientes:

	Pts/litro
1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías, ambas frescas) .....	5,35
2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas, y de segundas) .....	6,45
3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido por rectificación de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas):	
3.1. Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares.	9,70
3.2. Resto de España .....	8,95

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general del S. E. N. P. A., Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

ESTATUTO DE LA VIÑA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES

Número Catastro

(Artículo 73, Ley 25/1970)

Vinícola .....

Declaración de Cosechas y Existencias Mostos, vinos, mistelas y subproductos

Campaña 19...../19.....

Póngase una X en el recuadro que corresponda

Provincia:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (1)
Municipio:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (1)
Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

1 <input type="checkbox"/> PROPIEDAD PARTICULAR		2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA	4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL
Primer apellido:		3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL	5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (7)
Segundo apellido:		Nombre de la Entidad:	
Nombre:		Registro donde está inscrita:	
D. N. I.:	Domicilio:	Número del Registro:	
Domicilio de la bodega:		Domicilio social:	

Declara que ha obtenido en la actual campaña los productos que se especifican y que posee de campañas anteriores las cantidades que se indican:

Producto	De cosecha propia Kilogramos (3)	De cosecha comprada (4)	Total kilogramos	Para mostos concentrado y conservado	Para arropo y color	Para mistela	Para vinificación
Uva elaborada, ... ..							
Mosto producido ... ..							

Clave	Productos (8)	Obtenidos en la campaña					Existencias de campañas anteriores			Observaciones (6)
		Hecto-litros	Grado alcohólico natural adquirido	Licor grado Baumé (o en potencia)	Hecto-grados (2)	Entrega vinica obligatoria en hecto-grados (%) (2)	Hecto-litros	Grado alcohólico natural o adquirido (5)	Licor grado Baumé (o en potencia)	

Totales ... ..

..... a ..... de ..... de 19.....

Visado y conforme:  
El Presidente de la Junta Vitivinícola,

El Propietario de la Bodega  
o Presidente de la Entidad,

NOTA: Esta declaración se formula también a efectos de la entrega vinica obligatoria.

DORSO ANEXO NUMERO 1

Esta declaración deberá efectuarse durante los quince primeros días del mes de diciembre y referidos los datos al día 30 de noviembre.

En virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, la presente declaración está sometida al secreto estadístico. Las falsedades en los datos que se expresen serán castigadas en la forma que determina el artículo 123 de la Ley y el Reglamento.

Observaciones:

- (1) A rellenar por el S. E. N. P. A. en Madrid.
- (2) Sólo se cumplimentará cuando se trate de vinos de cualquier clase, mostos para vinificación y mistelas obtenidos o elaborados en la campaña.
- (3) En mosto producido se declarará todo el mosto elaborado con uva propia o adquirida.
- (4) En la línea de mosto producido se indicará el mosto comprado.
- (5) En los casos de que el vino esté encabezado, se indicará con *a* (adquirido), y en el caso de que sea graduación (natural), con *n*.
- (6) En el caso de que parte de lo producido en el año se haya vendido antes del 30 de noviembre, se indicará en observaciones cantidad vendida, y en el caso de que se haya adquirido producto del año elaborado por otra bodega, se indicará la cantidad comprada. En este último caso, la cantidad adquirida no figurará en la columna de producido.
- (7) La bodega elaboradora relacionará en la parte anterior o adjuntará relación individualizada de nombre, domicilio y número de hectogramos que corresponde a cada elaborador, a efectos de entrega vinica.
- (8) Los productos obtenidos a declarar son:

Clave	Producto	Clave	Producto
01	Mosto para vinificación.	13	Vinos generosos, generosos licorosos y licorosos.
02	Mosto para consumo directo.	14	Bebidas amsteladas.
03	Mosto concentrado.	15	Vinos aromáticos, vermouths y aperitivos vinicos.
04	Arropo.	16	Vinos espumosos.
05	Color.	17	Vinos gasificados.
06	Mistela.	18	Vinos de aguja.
07	Vino de mesa blanco.	19	Vinos para destilar.
08	Vino de mesa rosado.	20	Orujos.
09	Vino de mesa clarete.	21	Lías.
10	Vino de mesa tinto.	22	Segundas.
11	Vino enverado y chacolí.	23	Piquetas.
12	Vino dulce natural.		

F. O. R. P. P. A. S. E. N. P. A. Servicio de Operaciones en el Mercado de Vinos y Alcoholes	<b>SOLICITUD DE ENTIDAD COLABORA-                  DORA EN LA TRANSFORMACION DE                  LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA</b>	Provincia: _____ Población: _____ Campaña 197...../197.....
---	--	---

DATOS DEL SOLICITANTE Y CENTRO INDUSTRIAL:

Nombre o razón social:		Centro industrial:		Teléfono:	
Calle o plaza:			Número cédula de identificación fiscal:		
		Total de la Entidad colaboradora		Que ofrece al S. E. N. P. A.	
Capacidad anual de elaboración en litros de alcohol:	Destilado				
	Rectificado				
Capacidad de almacenamiento:	En litros de alcohol:	Destilado			
		Rectificado			
	En kilogramos de orujo				
	En litros, lías, segundas, etc.				

El que suscribe, conocedor del Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera y de las normas para la aplicación dictadas por el F. O. R. P. P. A. sobre entrega vinica obligatoria, solicita de V. I. la designación de Entidad colaboradora.

..... a ..... de ..... de 197..  
 El solicitante,

F. O. R. P. P. A.  
S. E. N. P. A.  
Servicio de Operaciones  
en el Mercado de Vinos  
y alcoholes  
Campaña 197 /7

ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS

DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA

Provincia:  (\*)

Municipio:  (\*)

Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una X el recuadro correspondiente)

Propietario particular <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA	4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL
Primer apellido:		3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL	5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (1)
Segundo apellido:			
Nombre:		Nombre de la Entidad:	
D. N. I.:                      Domicilio:		Registro donde está inscrita:	
Domicilio social:                      Número de Registro:		Número del Registro:	
		Domicilio social:	

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA                      Número de calificación

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ Municipio:  (\*) Provincia:  (\*)

DATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA                      Número del acta

Productos y subproductos	Hectolitros	Grado alcohólico	Hectogrados	Litros de alcohol (2)	Tipo de alcohol
1 Vinos					Rectificado vino <input type="checkbox"/> Destilado vino <input type="checkbox"/>
2 Orujos (en quintales métricos)					Rectificado orujo
3 Frescas					Rectificado vino <input type="checkbox"/> Destilado vino <input type="checkbox"/>
3 Liás					Rectificado orujo
4 Segundas					Rectificado vino
5 de vino					Rectificado vino <input type="checkbox"/> Destilado vino <input type="checkbox"/>
5 Piquetas					Rectificado orujo
6 de orujo					Rectificado orujo
6 Flémas					Rectificado orujo
7 Otros subproductos					Rectificado orujo
Totales .....					

La bodega firmante de la presente acta ha efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria.

La Entidad colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondientes con las condiciones analíticas exigidas en el plazo máximo de dos meses.

La bodega elaboradora desea percibir el importe de ..... pesetas, a razón de ..... pesetas hectogrado, a través de la Entidad bancaria .....

..... a ..... de ..... de 197...  
Por la bodega elaboradora,                      Por la Entidad colaboradora,

(\*) A rellenar en Madrid por el S. E. N. P. A.  
(1) La Entidad colaboradora relacionará nombre, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.  
(2) Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1,05.

F. O. R. P. P. A.

S. E. N. P. A.

Servicio de Operaciones  
en el Mercado de Vinos  
y Alcoholes

PARTE DE OPERACIONES DE ENTIDAD  
COLABORADORA

Parte número: \_\_\_\_\_

Campana 197.../197...

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_

Centro industrial: \_\_\_\_\_ Núm. de calificación: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_

	Productos entrega vínica			Alcohol						
	Acta número	Fecha	Hecto-grados	Correspondiente a actas				(Litros)		
				Número	Fecha	Hecto-grados	Litros	Destilado	Rectificado vino	Rectificado de orujo
En existencias	—	—		—	—	—	—	(1)	(1)	(1)
En la quincena:										
Total quincena.	—	—		—	—			(2)	(2)	(2)
Salidas a fabricación en la quincena.	—	—		Importe por canon .....						
Existencia a final de quincena como Entidad colaboradora.	—	—		Importe total ..... pesetas.						

El importe de ..... pesetas por canon de alcohol fabricado, consignado en este parte, deseo hacerlo efectivo por la Entidad bancaria .....

DETALLE DE CALIDAD ALCOHOL (LITROS)

Por ventas del F. O. R. P. A.							A depósitos del S. E. N. P. A. (propios lpl o arrendados tal)				Total salidas		
Número orden venta	Concepto	Pesetas/litro	Fecha	Destil.	Rectif. vino	Rectif. orujo	Localidad	Destil.	Rectif. vino	Rectif. orujo	Destil.	Rectif. vino	Rectif. orujo
Salidas en la quincena:													
Salidas en quincenas anteriores:													
Salidas totales (5) = (3) + (4) .....													
Existencias en Entidad colaboradora (1) + (2) - (5) .....													

## CONTRATO DE COLABORACION

En Madrid a ..... de ..... de 197...

De una parte: El ilustrísimo señor don ....., en su calidad de director general del S. E. N. P. A., como órgano de ejecución del F. O. R. P. P. A. en la regulación del mercado vínico-alcoholero,

De otra parte: Don ..... (nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., actuando en nombre y representación de la Empresa ....., según escritura de poder otorgada ante el Notario de ....., el ....., bajo el número ..... de su protocolo, y con domicilio social en .....

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

*Antecedentes administrativos*

1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (Ley 25/1970, de 2 de diciembre), el Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera, dispone la entrega obligatoria por parte de los productores de vinos, mistelas y mostos, de un porcentaje en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural contenida en la cosecha elaborada, y se han establecido mediante Resolución del F. O. R. P. P. A. las normas de esta Entrega Vínica Obligatoria, en lo sucesivo E. V. O., cuya realización en alcohol se instrumenta a través de las fábricas alcoholeras, que por el F. O. R. P. P. A. sean calificadas como Entidades Colaboradoras.

2.º Publicadas las normas por Resolución del F. O. R. P. P. A. en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de ....., de ..... de 197... en las mismas se determina que, una vez que el F. O. R. P. P. A. haya resuelto calificar a una Empresa como Entidad Colaboradora, se procederá entre ésta y el S. E. N. P. A. a formalizar el correspondiente contrato de colaboración.

3.º Por Resolución del F. O. R. P. P. A., de fecha ..... de ..... de ....., se ha otorgado a la Empresa ..... la calificación de Entidad Colaboradora.

*Cláusulas del contrato*

Primera.—La Empresa ....., Centro industrial ....., como Entidad Colaboradora, se compromete a recibir prioritariamente los productos que, para la obtención del alcohol, aporten los vinicultores en cumplimiento de la E. V. O.

Segunda.—La Entidad Colaboradora se obliga a realizar en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acta de entrega, la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vínico de las características que se determinan en las normas de la Resolución del F. O. R. P. P. A.

Tercera.—El F. O. R. P. P. A., por medio del S. E. N. P. A., a partir de la fecha de recepción del «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora», abonará al fabricante el canon de ..... pesetas litro de alcohol ..... elaborado, de acuerdo con lo establecido en la disposición final de la Resolución del F. O. R. P. P. A.

Cuarta.—La Entidad Colaboradora deberá, en los días 15 y 30 de cada mes, remitir al S. E. N. P. A., por riguroso orden de fecha, las «Actas de Entrega de Productos», debidamente cumplimentadas.

Quinta.—El alcohol procedente de la Entrega Vínica Obligatoria será propiedad del F. O. R. P. P. A., y estará a disposición del mismo, si bien quedará en posesión de la Entidad Colaboradora a título de depósito. En consecuencia, ésta asume las obligaciones y responsabilidades del depositario en cuanto a la conservación y entrega del alcohol.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la Entidad Colaboradora, y de acuerdo con lo que determina la norma ..... de la Resolución del F. O. R. P. P. A., presentará un aval constituido reglamentariamente de carácter solidario por un importe de pesetas equivalente a la cantidad que responda siempre de las existencias de alcohol fabricado y productos en fábrica valorados al precio establecido para la E. V. O.

Sexta.—Los impuestos sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta de la Entidad Colaboradora hasta la total retirada por el S. E. N. P. A., que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del «Parte de Operaciones de Entidades Colaboradoras», siempre que el alcohol producido reúna las características exigidas en las normas y, en caso contrario, de la fecha del boletín de análisis que demuestre que dicho alcohol se ajusta a las mismas.

Séptima.—La Entidad Colaboradora, en los días 15 y último de cada mes, confeccionará los partes que señalan las normas de la Resolución del F. O. R. P. P. A.

Octava.—En el caso de que las características del alcohol no respondan a las exigidas en las normas y se compruebe así mediante los correspondientes análisis químicos realizados por laboratorios oficiales, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de dicho análisis, la Entidad Colaboradora procederá por su cuenta a la rectificación y si el alcohol continuase sin reunir las condiciones estipuladas será nuevamente rectificado por la fábrica que designe el S. E. N. P. A., pidiendo la Entidad Colaboradora la correspondiente autorización a la Dirección General de Inspección Tributaria, en el plazo de quince días a partir de dicha autorización, siendo los gastos y mermas que se deriven de estas nuevas rectificaciones por cuenta de la Empresa incumplidora.

Novena.—La Entidad Colaboradora presta su conformidad el pliego de bases generales de ejecución de la E. V. O., que rige el presente contrato, el cual tiene carácter administrativo, y las cuestiones litigiosas que origine su ejecución será resuelta en la vía administrativa.

Décima.—El plazo de duración de este contrato de colaboración es hasta tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vínica obligatoria de la campaña 197.../197...

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha arriba mencionados, por triplicado ejemplar.

Por el S. E. N. P. A.,

Por la Entidad Colaboradora,

MODELO DEL AVAL

Membrete y dirección  
Entidad avalista

El ..... (Banco, Mutualidad Profesional, Entidad de Seguros), y en su nombre don ..... (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la

(Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos)

(Abogacía del Estado de la provincia de .....

con fecha ..... de ..... de .....

Avala solidariamente

en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento (haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.880 del Código Civil) a ..... (nombre de la Entidad Colaboradora) ante el S. E. N. P. A., por la cantidad de ..... (importe en letra, del aval) pesetas, en concepto de garantía especial para responder de la obligación de entregar a este Organismo el alcohol procedente de la Entrega Vinica Obligatoria, que tenga almacenado a título de depósito, como prevé la norma 14.ª, aprobadas por Resolución del F. O. R. P. P. A. de fecha ..... de 197...

Este aval tendrá validez en tanto el S. E. N. P. A. no autorice su cancelación y podrá ser ejecutado mediante una certificación de débitos por este Organismo.

Lugar y fecha de su expedición

(Firma y sello de la Entidad avalista)

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18990** ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se aprueban los nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Instituto de Cultura Hispánica, Organismo autónomo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 5, c), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, he tenido a bien aprobar los siguientes nombramientos de funcionarios de carrera de ese Instituto.

Escala técnica

	Fecha nacimiento	Número Registro Personal
1. Rodríguez-Zapata Pérez, Jorge Antonio .....	12 11 1948	T01AE01A0034
2. Suárez-Inclán Ducassi, María Pilar Rosa .....	25 12 1943	T01AE01A0035
3. Nin de Cardona Sánchez, José María .....	8 5 1938	T01AE01A0036
4. Guzmán Uribe, Gabriel .....	21 10 1937	T01AE01A0037
5. Armiñán de la Viña, Teresa .....	20 5 1936	T01AE01A0038
6. Santos Sanz, Crispulo Julián .....	13 9 1940	T01AE01A0039
7. García-Conde Tartiere, José .....	26 9 1930	T01AE01A0040
8. Villameriel Antolín, Félix .....	17 1 1936	T01AE01A0041
9. Ortuño Aznar, Juana María Amaya .....	23 6 1932	T01AE01A0042

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 10 de julio de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Cultura Hispánica.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**18991** ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal que se cita.

Por reunir las condiciones de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44) y para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Infantería, anunciadas en concurso-oposición por Orden de 22 de diciembre de 1972 («Diario Oficial» número 3 de 1973), se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal que a continuación se relaciona:

Guardia de segunda de Caballería don José Viera Torrado, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos (confirmación).

Otro, Jesús de la Calle González, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos (confirmación).

Cabo primero Meriano Camarón Gallego, del Regimiento Liger Acorazado Caballería Villaviciosa número 14.

Otro, Pedro López García, de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

Otro, Francisco Jiménez Ludeña, del Regimiento de Artillería de Campaña número 13.

Soldado Jaime Morón García, de la Escuela Superior del Ejército.

Cabo Oliverio Muñoz Hernández, en servicio eventual del Grupo Liger de Caballería número 1.

Soldado Antonio Montero Carrasco, del Aeródromo Militar de Cuatro Vientos

Otro, Silverio Gómez Torrecilla, en servicio eventual del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General.

Otro, Félix Torres Martínez, en servicio eventual de la Agrupación de Unidades y Servicios número 1 del Ejército del Aire.

Otro, Demetrio Domínguez Pérez, del Regimiento de Transmisiones.

Cabo Luis Antonio Durán Gómez, en servicio eventual del Regimiento de Artillería de Campaña número 11.

Cabo primero Juan Castillo Rodríguez, en servicio eventual del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7.

Soldado Antonio Mellado Moreno, en servicio eventual del Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto número 2.